

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

46-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Juan Francisco Guerrero Del Pozo, en calidad de Procurador Judicial de la Asociación de Compañías Aseguradoras del Ecuador-ACOSE y, Emilio Suárez Salazar, en calidad de Procurador Judicial de la Cámara de Compañías de Seguros del Ecuador-CAMSEG	2
97-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: María Gabriela Molina Menéndez en calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí	4
3-24-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Francisco Jarrin Rivadeneira, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Cámara de Industrias de Guayaquil	6



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 46-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 05 de agosto de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Juan Francisco Guerrero Del Pozo, en calidad de procurador judicial de la Asociación de Compañías Aseguradoras del Ecuador-ACOSE y, Emilio Suárez Salazar, en calidad de procurador judicial de la Cámara de Compañías de Seguros del Ecuador-CAMSEG

CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@dgalegal.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República, Ministro de Economía y Finanzas y como tal Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 132, numeral 4 y, 226 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan que “se declare la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 2 de la Resolución Nro. 633-2020-S, de 23 de diciembre de 2020” dictada por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Adicionalmente, solicitan se suspenda “los efectos del acto impugnado hasta que la Corte Constitucional determine si este es o no compatible con la Constitución”.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA PAULINA
SALTOS CISNEROS**

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Paulina Saltos Cisneros
SECRETARIA GENERAL (S)



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 97-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: María Gabriela Molina Menéndez en calidad de asambleísta por la provincia de Manabí.

CORREO ELECTRÓNICO: gabriela.molina@asambleanacional.gob.ec,
felix.faam@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Ministerio de Trabajo, Asamblea Nacional y Presidencia de la República y Procuraduría General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 1; 11 numerales 1,3 e inciso final; 75; 76 numerales 1 y 7, literal I); 82; 326 numeral 12; y, 424.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

La accionante solicita:

“Con los antecedentes expuestos y los argumentos constitucionales, demando que la Corte Constitucional en pleno ejercicio de sus facultades establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, proceda a declarar la INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LETRA a) del artículo 56 de la Ley Reformatoria para la Finanzas Públicas y los artículos 17 y 9 de los Acuerdos Ministeriales No. MRL-2013-0184 y MDT 2015-054 y la incompatibilidad normativa de las normas antes mencionadas, cuando un proyecto de contrato colectivo haya sido conocido y resuelto por un

Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje; resolución que conforme lo ha dictaminado la Corte Nacional de Justicia, tiene CATEGORIA DE SENTENCIA, DE ÚLTIMA INSTANCIA Y DE COSA JUZGADA”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 30 de noviembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aida García Berni
SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 3-24-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 23 de febrero del 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Francisco Jarrin Rivadeneira, en calidad de presidente y representante legal de la Cámara de Industrias de Guayaquil

CORREO ELECTRÓNICO: egallardo@industrias.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado; y, Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Art. 82; Art. 135; y, Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento 475, de 11 de enero de 2024, así como también requiere la suspensión provisional de la norma impugnada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente
Dra. Cynthia Paulina Saltos Cisneros
SECRETARIA GENERAL (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.